



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 42 Secc. I • Lunes 23 de Noviembre del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Gamendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4506, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA • Licitación Pública No LPO-FGJE-OM-2020-001.
• Acuerdo por el que se modifica el acuerdo 01/2019, a efecto de adicionar un punto tercero bis y modificar artículo quinto. • Acuerdo por el cual se modifica el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para ampliar facultades al Agente del Ministerio Público Auxiliar. • **COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL** • Acuerdo por el que se incluyen los criterios para la acreditación de las obligaciones de los sujetos obligados señalados en los artículos 65 y 67 fracciones I y II de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y en los términos de referencia TRES-002-UEPC-2009, TRES-00-UEPC-2016 y TRES-005-UEPC-2017, en materia de capacitaciones, que habrán de aplicarse en forma temporal por la presencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 28 Licitación Pública Estatal. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Reglamento interno de los Centros de Desarrollo Integral Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hermosillo.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2020CCVI42I-23112020-0FEE4804F





RICARDO VÁSQUEZ AGUAYO, Coordinador Estatal de Protección Civil de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 5 fracción III, 34 y 35 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; 7° del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

1.- Que con motivo de la pandemia COVID-19 (SARS-CoV-2) para prevenir y disminuir el riesgo de posible contagio, la Gobernadora del Estado de Sonora, Lic. Claudia Pavlovich Arellano, el día 17 de marzo de 2020 emitió un acuerdo que, en el punto Primero de su Apartado B, señala que "Se faculta a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora", entre otras "para tomar medidas con el objeto de prevenir la propagación del COVID-19";

2.- Que el 15 de mayo de 2020 la Secretaría de Salud Federal publicó el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidémico por COVID-19, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias;

3.- Que, según los diversos comunicados emitidos por las autoridades de Salud del ámbito federal, a la fecha, el Estado de Sonora, se encuentra ubicado en semáforo naranja, por lo que, en virtud de ello, algunas actividades deberán realizarse con las medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas, recomendadas por la Secretaría de Salud;

4.- En concordancia con las disposiciones emitidas el 29 de octubre del 2020, por el Consejo Estatal de Salud, que sesionó y aprobó por unanimidad la Estrategia para la Mitigación del Rebrote de la Pandemia COVID-19 en Sonora, para aplicarse a partir del 2 de noviembre en dos escenarios posibles: semáforo amarillo y semáforo naranja, que incluye restricciones de horarios, aforo y eventuales suspensiones temporales de actividades.

5.- Que con el objeto de que se dé cumplimiento por los sujetos obligados a las disposiciones establecidas en la legislación aplicable en materia de Protección Civil, en materia de capacitación y simulacros, privilegiando las medidas básicas de higiene, protección y sana distancia, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE INCLUYEN LOS CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 67 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA TRES-002-UEPC-2009, TRES-003-UEPC-2016 Y

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





TRES-005-UEPC-2017, EN MATERIA DE CAPACITACIONES, QUE HABRÁN DE APLICARSE EN FORMA TEMPORAL POR LA PRESENCIA DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19).

Artículo 1º. - Los presentes Criterios son de carácter temporal, de observancia general en todo el Estado de Sonora, y sus disposiciones son de orden público e interés social, de aplicación obligatoria en todo el territorio estatal en la aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y de las normas reglamentarias que emanan de ella.

Artículo 2º.- Tienen por objeto regular la acreditación de la capacitación por parte de los sujetos obligados, señalados en los artículos 65 y 67 fracciones I y II de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y Términos de Referencia TRES-002-UEPC-2009, TRES-003-UEPC-2016 y TRES-005-UEPC-2017, que debe aplicarse en forma temporal por la presencia de la pandemia provocada por el Virus del COVID-19 (**SARS-CoV-2**), .

Artículo 3º. - La capacitación que sea impartida en forma presencial o remota a través de medios electrónicos, deberá de cumplir cuando menos los siguientes objetivos:

I.- Preparar al personal del sujeto obligado para contar con los conocimientos de la actuación de las brigadas en materia de protección civil;

II.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del personal del sujeto obligado, que ya haya sido capacitado;

III.- Hacer del conocimiento a los trabajadores sobre los riesgos y peligros a los que está expuesto en el desempeño de sus labores, así como los reglamentos en materia de protección civil para prevenir riesgos; y

IV.- En general, mejorar el nivel de la capacitación y las habilidades de los brigadistas en la forma de responder a una contingencia.

V.- Insistir que, independientemente del nivel de riesgo estimado de acuerdo con el semáforo epidemiológico, todas las actividades deberán llevarse a cabo de forma tal, que el personal cumpla estrictamente con las medidas básicas de prevención para toda la población:

Artículo 4º. - En el caso de las capacitaciones presenciales, de todas las actividades esenciales que se han continuado llevando a cabo durante la pandemia del COVID-19, en lugares cerrados, el aforo máximo permitido será de 20 personas, siempre y cuando se respete la sana distancia y la duración máxima del evento será de una hora y media, dentro de los horarios establecidos para cada giro:

- Mantenimiento de una sana distancia (al menos 1.5 m);
- Lavado frecuente de manos y/o gel antibacterial con porcentaje de alcohol igual o mayor del 70%;
- De preferencia áreas ventiladas;

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





- Tapete sanitizante;
- Toma de temperatura;
- Etiqueta respiratoria, y;
- Uso correcto del cubrebocas en todo momento.

Artículo 5°. - La capacitación a que se refieren los presentes criterios y que forma parte integral de los Programas Internos de Protección Civil y su revalidación, de las actividades no esenciales consideradas en los códigos de colores del semáforo epidemiológico, podrá ser también proporcionada en forma virtual o remota, por las Empresas Capacitadoras registradas ante la Coordinación Estatal de Protección Civil a través de una plataforma digital, que reúna los requisitos para mantener una comunicación actual, permanente con video y voz.

Artículo 6°.- Los sistemas para la comunicación virtual o remota deberán de ser soportados por sistemas web o en aplicaciones de Android, IOS o cualquiera similar, que soporte y sostenga conversaciones de audio y video por el tiempo que dure la capacitación.

Artículo 7°. - La asistencia y acreditación de los cursos de capacitación virtual o remota que se impartan en los términos de estos criterios, deberá ser comprobada con:

I.- Lista del personal capacitado, misma que deberá ser emitida por el sujeto obligado, con el nombre completo de cada capacitado, con respectiva firma autógrafa del instructor;

II.- Folio y contraseña emitidos por la plataforma;

III.-En todo momento se deberá tener visualizado al personal (cámara encendida o equipo conectado a la sesión con vista de la cámara hacia los participantes).

IV.- Captura de pantalla donde aparezcan cada uno de los capacitados; y

V.- Carta de la empresa capacitadora registrada ante la Coordinación Estatal de Protección Civil firmada bajo protesta de decir verdad, por el instructor acreditado en la cual se señale el curso impartido, la fecha y constancia del curso debidamente firmada en forma autógrafa por el instructor.

Recomendándose, de que, cuando el Estado se encuentre en el código verde del semáforo epidemiológico, se efectúen las prácticas presenciales de dichas capacitaciones.

VI.- Grabación digital por el sistema web que se utilice en la impartición del curso, entregando dicha grabación en dispositivo de almacenamiento ya sea en disco compacto (CD), disco versátil digital (DVD), memoria Universal Serial Bus (USB) o cualesquier otro medio electrónico, como anexo del documento de entrega a la Coordinación Estatal de Protección Civil, con firma autógrafa del representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del inmueble que acredite tener derechos constituidos sobre el sujeto obligado, sea persona física, moral o Dependencias, instituciones u organismos del sector público, privado o social.





Artículo 8°. - Cuando por así señalarlo las disposiciones legales aplicables, se deberá de presentar la evidencia del examen aplicado y sus resultados, además deberá de agregar la metodología de evaluación.

Artículo 9°. - La documentación comprobatoria de los puntos I y II, del artículo séptimo, deberá de ser entregada por la empresa capacitadora a los sujetos obligados, señalados en los artículos 65 y 67 fracciones I y II de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora para que sean integrados a los Programas Internos o revalidación correspondiente.

Artículo 10. - Los simulacros presenciales de actividades esenciales que, al igual que la capacitación forman parte integral del Programa Interno de Protección Civil y útiles para llevar a cabo la revalidación de dichos programas, deberán de realizarse en la periodicidad y requisitos establecida en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, su Reglamento y términos de referencia que correspondan para cada caso, con la condicionante que éstos deberán ser únicamente de gabinete, respetando:

- Mantenimiento de una sana distancia (al menos 1.5 m);
- Lavado frecuente de manos y/o gel antibacterial con porcentaje de alcohol igual o mayor del 70%;
- De preferencia áreas ventiladas;
- Tapete sanitizante;
- Toma de temperatura;
- Etiqueta respiratoria, y;
- Uso correcto del cubrebocas en todo momento.

Dichos simulacros, se acreditarán con la minuta correspondiente en la que se describan el día, la hora, número de participantes, hipótesis y las actividades a realizar, así como por el material fotográfico. La minuta deberá ser con firma autógrafa, en todas y cada una de sus páginas.

En el caso de actividades no esenciales, consideradas en los códigos de colores del semáforo epidemiológico, podrá ser también proporcionada en forma virtual o remota, por las Empresas Capacitadoras registradas ante la Coordinación Estatal de Protección Civil a través de una plataforma digital, que reúna los requisitos para mantener una comunicación actual, permanente con video y voz.

Artículo 11°.- Los sistemas para la comunicación virtual o remota deberán de ser soportados por sistemas web o en aplicaciones de Android, IOS o cualquiera similar, que soporte y sostenga conversaciones de audio y video por el tiempo que dure la capacitación.

Artículo 12°. - La asistencia y acreditación de los simulacros virtuales o remotos que se impartan en los términos de estos criterios, deberá ser comprobada con:

I.- Lista del personal participante, la cual deberá ser emitida por el sujeto obligado con el nombre completo de cada uno de ellos, así como la firma autógrafa del responsable del inmueble y del coordinador del simulacro;

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado





II.- Folio y contraseña emitidos por la plataforma;

III.-En todo momento se deberá tener visualizado al personal (cámara encendida o equipo conectado a la sesión con vista de la cámara hacia los participantes).

IV.- Captura de pantalla donde aparezcan cada uno de los capacitados; y

V.- Grabación digital por el sistema web que se utilice en la realización del simulacro, entregando dicha grabación en dispositivo de almacenamiento ya sea en disco compacto (CD), disco versátil digital (DVD), memoria Universal Serial Bus (USB) o cualesquier otro medio electrónico, como anexo del documento de entrega a la Coordinación Estatal de Protección Civil, con firma autógrafa del representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del inmueble que acredite tener derechos constituidos sobre el sujeto obligado, sea persona física, moral o Dependencias, instituciones u organismos del sector público, privado o social.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia oficial de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CMDTE. RICARDO VÁSQUEZ AGUAYO
COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

